

ORDENANZA 189/2025.

VISTO: la necesidad de regular la actividad de venta ambulante en el ejido municipal de Las Higueras.

Y CONSIDERANDO: que resulta fundamental ordenar el uso del espacio público, proteger al comercio formal establecido y garantizar condiciones sanitarias y de seguridad para la comunidad.

Que, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal establecer criterios claros para autorizar, excepcionalmente, actividades de venta ambulante, delimitando zonas, horarios y rubros permitidos.

Que esta regulación permitirá un control efectivo y contribuirá al orden público.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS

HIGUERAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: PROHÍBASE, en todo el ejido municipal de Las Higueras la actividad de venta ambulante, entendida como la comercialización de

“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”

cualquier tipo de producto o servicio en la vía pública, sin establecimiento fijo habilitado.

ARTÍCULO 2: EXCEPCIONES, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar, mediante acto administrativo expreso, la realización de ventas ambulantes en fechas, horarios, rubros y zonas determinadas, con carácter transitorio.

ARTÍCULO 3: LAS AUTORIZACIONES, a las que refiere el artículo anterior deberán contemplar especialmente:

- A. Fundamento del evento o actividad que lo motiva (*fiesta popular, feria, festividad, etc.*).
- B. Duración y horarios permitidos.
- C. Zona o sector delimitado.
- D. Rubros o productos autorizados.
- E. Condiciones de higiene, seguridad y cumplimiento de normas sanitarias.

ARTICULO 4: INCUMPLIMIENTO, ante el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se dará lugar al decomiso de mercadería, en aquellos casos que la misma sea un riesgo para la salud.

ARTICULO 5: será **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Ente de Control Municipal o Área designada que tendrá la responsabilidad y facultades de hacer cumplir la presente ordenanza en todos sus artículos.

ARTICULO 6: SANCIONES, las sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza tendrán un valor de entre CINCUENTA (50) y

“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”

TRESCIENTAS (300) Unidades de Multa Municipal (UM), las cuales variarán dependiendo de la magnitud y reincidencia de la infracción.

ARTICULO 7: Por virtud de la presente ordenanza se deroga el Art. 294 de la Ordenanza 20/1997, la Ordenanza 53/2006 y toda Ordenanza anterior respecto a la regulación de venta ambulante.

ARTICULO 8: La presente ordenanza entrara en vigor desde su promulgación.

ARTICULO 9: Comuníquese, publíquese y archívese.


APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS EN SU SEDE DE ESTA MISMA CIUDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Votación: Concejal Zachetti: vota positivo; Concejal San Martin: ausente; Concejal Albelo: positivo; Concejal Yachino: vota positivo; Concejal Toledo: vota positivo; Concejal Coronel: vota positivo; Concejal Berardo: vota positivo.

Autoría del Proyecto: Ente de Control Municipal – Concejal Toledo Sebastián Emanuel.



BERARDO RODRIGO NICOLÁS
PRESIDENTE



WILLNECKER JOAQUÍN
SECRETARIO



"2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HIGUERAS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HIGUERAS